ÚNICA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). R-NE-SIMV-2023-05-MV

REFERENCIA: Aprobación de los proyectos normativos a ser considerados en la agenda o planificación regulatoria correspondiente al período comprendido desde septiembre a diciembre del año dos mil veintitrés (2023), cuya aprobación es competencia del superintendente del Mercado de Valores.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante la, "Ley núm. 249-17"), y su modificación.

c. La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

d. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

e. La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

f. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio dedos mil cuatro (2004).

g. El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante el Decreto núm. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012), modificado por el Decreto núm. 119-16, de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

ECB

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

h. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de mejora regulatoria y simplificación de trámites, aprobado mediante el Decreto núm. 486-22, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. La Segunda Resolución, R-CNMV-2023-20-MV, de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores; que aprueba la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido desde septiembre a diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que, el articulo 17 Ley núm. 249-17 establece que el superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma.

3. Que, aunado a lo anterior, por virtud del artículo 17, numeral 14, de la precitada Ley núm. 249-17, el superintendente se encuentra investido de facultad para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos.

4. Que de la lectura combinada del artículo 3, numeral 1, y el artículo 5, numeral 1, de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante "Ley núm. 167-21"), se deriva que la agenda o planificación regulatoria es una herramienta de mejora regulatoria que contiene todas las regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública se proponen promulgar, modificar y derogar en un período tiempo determinado.

5. Que, sobre el particular, el artículo 6 de la precitada Ley núm. 167-21 especifica la información que debe contener la agenda regulatoria: a saber: (i) título de la regulación, (ii) descripción breve y clara de su objetivo, (iii) problema que pretende resolver, (iv) explicación

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

sobre su posible impacto y grupos afectados e, (v) indicación expresa y justificada sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos que se detallan en el artículo 7 de dicho instrumento normativo.

6. Que, en ese sentido, la Ley núm. 167-21 refiere en su artículo 8 que, con la finalidad de garantizar la predictibilidad, transparencia, participación y rendición de cuentas a lo largo del ciclo regulatorio, la agenda o planificación regulatoria habrá de ser presentada en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año.

7. Que, a este respecto, el ciclo regulatorio es definido por el artículo 3, numeral 7, de la Ley núm. 167-21, como el proceso que se lleva a cabo para elaborar y revisar una regulación, compuesto por la planificación, la etapa de consulta pública, la elaboración de un estudio de impacto regulatorio, la publicación y la implementación y monitoreo.

8. Que es importante destacar que, merced del artículo 8, párrafos I y II, de la Ley núm. 167-21, la agenda o planificación regulatoria debe ser publicada en el Registro Único de Mejora Regulatoria, posterior a lo que, transcurridos cinco (5) días hábiles, el ente u órgano de la Administración Pública podrá iniciar el proceso de consulta pública de las propuestas que ha incluido en la agenda.

9. Que similar a las disposiciones previamente señaladas, el artículo 6 del Decreto núm. 486-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) (en lo adelante "Decreto núm. 486-22") establece que la agenda o planificación regulatoria, como listado público de las propuestas de regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública tienen planificado crear, modificar o eliminar en un período determinado, debe contener las iniciativas regulatorias planificadas para un período de seis (6) meses calendario.

10. Que, adicionalmente, en el párrafo I del artículo antes señalado, se especifica la información que debe contener cada iniciativa regulatoria incluida en la agenda o planificación regulatoria, a saber:

"**a) Título de la propuesta o iniciativa regulatoria:** Cuando se trate de una nueva propuesta regulatoria, deberá incluirse un título descriptivo provisional de la regulación potencial. Si se trata de una modificación o eliminación de una regulación existente, deben indicarse el título y la numeración de la regulación a modificar o eliminar.

ECB

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

b) Identificación del ente u órgano de la Administración responsable de la iniciativa regulatoria: Deberá establecerse el nombre de la institución que, por la competencia asignada, será responsable de la propuesta o iniciativa regulatoria de que se trate.

c) Descripción de la iniciativa regulatoria y su objetivo: Los entes y órganos de la Administración pública deberán describir de forma breve, clara, con lenguaje llano y evitando tecnicismos, cuando sea posible, cuál es el objetivo de la iniciativa regulatoria y qué problema busca resolver.

d) Acción regulatoria: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar si la iniciativa regulatoria se trata de una nueva propuesta regulatoria o de la modificación o eliminación de una regulación existente. También deberán indicar el tipo de regulación o acto administrativo de que se trata.

e) Explicación de los posibles impactos y grupos afectados: Los entes y órganos de la Administración pública deberán incluir una breve explicación del posible impacto positivo o negativo de la iniciativa regulatoria. Además, esta explicación deberá indicar cuáles son los posibles grupos de la población y los sectores económicos o sociales afectados.

f) Regulaciones económicas y sociales significativas: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar si se trata de una iniciativa regulatoria económica y socialmente significativa, conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley núm. 167- 21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

g) Consulta pública: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar el período en que se pretenden realizar las consultas públicas de las propuestas regulatorias, cuando corresponda."

11. Que, en seguimiento a lo anterior, el párrafo III del artículo mencionado dispone que "[a]quellas iniciativas regulatorias que, por algún motivo, no hayan sido concluidas en el período contemplado en la Agenda o Planificación Regulatoria podrán ser diferidas a la siguiente Agenda o Planificación Regulatoria, bajo las condiciones establecidas en el instructivo correspondiente."

12. Que, en complemento de los principios que rigen la Ley núm. 167-21, estos son: de control posterior, de utilidad y pertinencia, de gobierno abierto y de compromiso con la calidad regulatoria-, el Decreto núm. 486-22 asume los principios de proporcionalidad, rendición de cuentas y el de transparencia.

ECB

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

13. Que, en razón de lo indicado en el artículo 5 de la indicada pieza reglamentaria, constituye una obligación de los entes y órganos de la Administración Pública planificar y dar a conocer su actividad regulatoria, incluyendo las regulaciones que pretenden crear, modificar o eliminar; lo cual contribuye con la transparencia y predictibilidad de la labor regulatoria, al tiempo que facilita la coordinación y cooperación entre administraciones.

14. Que, es interés de la Superintendencia la aprobación de una agenda reducida y focalizada hasta el mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) con el objeto de calzar la planificación regulatoria con el año calendario dos mil veinticuatro (2024), para beneficio de la institución y del mercado.

15. Que, de igual manera, de calzarse la agenda o planificación regulatoria con el año calendario, la próxima agenda regulatoria podrá instrumentarse en coherencia con el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como con la planificación estratégica institucional.

16. Que, mediante la Segunda Resolución, R-CNMV-2023-20-MV, de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores; se aprobó la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido desde septiembre a diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

POR TANTO:

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confieren el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, dispone lo siguiente:

RESUELVE:

I. **APROBAR** los proyectos normativos a ser considerados en la agenda o planificación regulatoria correspondiente al período comprendido desde septiembre a diciembre del año dos mil veintitrés (2023), cuya aprobación es competencia del superintendente del Mercado de Valores, conforme se detalla a continuación:

- **Instructivo del Reglamento para las Fiduciarias de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y el Proceso de Titularización**, cuyo objeto es establecer los requisitos a los que deberán sujetarse las personas jurídicas que deseen fungir como sociedades fiduciarias de fideicomisos de oferta pública de valores o como sociedades Titularizadoras e inscribirse como tales en el Registro del Mercado de Valores, así como también la actuación de éstas en nombre y representación de los patrimonios autónomos en procesos de titularización administrados por ellas; y los requisitos para la autorización,

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

inscripción y funcionamiento de las ofertas públicas de valores titularizados o de fideicomiso. La emisión de esta iniciativa se encuentra supeditada a la aprobación del reglamento correspondiente por parte del Consejo Nacional del Mercado de Valores.

- **Circular de Garantías Mobiliarias para Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos.** Cuyo objeto pretende aclarar el régimen de constitución y ejecución de garantías aplicable a las cuotas de participación de fondos de inversión abiertos o mutuos, a los fines de promover la inversión en este tipo de instrumentos financieros, otorgando mayores incentivos a los aportantes para que estas cuotas de fondos de inversión puedan ser otorgadas en garantía como aval de otras operaciones de carácter financiero.

- **Resolución del Perfil del Inversionista.** Cuyo objeto pretende realizar ajustes a los requerimientos exigibles en la actual Resolución a fin de eficientizar los procesos de *onboarding* digital y apertura de cuentas conforme a sugerencias presentadas por la Asociación de Puestos de Bolsa, Inc. (APB) y la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversion, Inc (ADOSAFI)."

II. **INSTRUIR** a la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar la presente Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

ECB
EBR/ecb/cp
Dirección de Regulación e Innovación

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SIMV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5